

22512 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2002, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Estados Unidos.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Estados Unidos, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las Cartas de Servicios y los Premios a la Calidad de la Administración General del Estado, ha resuelto lo siguiente:

1. Aprobar la Carta de Servicios de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Estados Unidos.
2. Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Estados Unidos estará disponible en todas las dependencias con atención al público del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como en todas las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano a que se refiere el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de la dirección de Internet: www.mtas.es/infgral/cartas.servicios.

Madrid, 4 de noviembre de 2002.—El Subsecretario, José Marí Olano.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico, Consejero Laboral y de Asuntos Sociales en Estados Unidos e Inspector general de Servicios.

22513 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2002, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Argentina.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Argentina, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las Cartas de Servicios y los Premios a la Calidad de la Administración General del Estado, ha resuelto lo siguiente:

1. Aprobar la Carta de Servicios de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Argentina.
2. Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales en Argentina estará disponible en todas las dependencias con atención al público del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como en todas las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano a que se refiere el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de la dirección de Internet: www.mtas.es/infgral/cartas.servicios.

Madrid, 4 de noviembre de 2002.—El Subsecretario, José Marí Olano.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico, Consejero Laboral y de Asuntos Sociales en Argentina e Inspector general de Servicios.

22514 *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio Específico 2002 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.*

Suscrito el Convenio Específico 2002 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Baleares, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de octubre de 2002.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio Específico 2002 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres

En Madrid a 15 de julio de 2002

SE REÚNEN

De una parte: La honorable señora Fernanda Caro Blanco, Consejera de Bienestar Social, en virtud de la Orden del Presidente del Gobierno de Illes Balears, de 16 de marzo de 2000, de nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, actuando en nombre y representación de éste.

Y de otra: Doña Pilar Dávila del Cerro, Directora general del Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), nombrada mediante Real Decreto 148/2000, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 21, de 5 de febrero de 2000), en nombre y representación del citado Organismo Autónomo (Real Decreto 758/1996, de 6 de mayo, Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, Ley 16/1983, de 24 de octubre y Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo) y, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir

MANIFIESTAN

Primero.—Que el presente Convenio Específico se fundamenta en el Convenio de colaboración suscrito el día 11 de mayo de 1991 para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidos a las mujeres entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, como organismos competentes en materia de políticas para las mujeres.

Que en la actualidad por Orden número 5993, de 16 de marzo de 2000, del Presidente del Gobierno de Illes Balears, se estableció la nueva estructura del Gobierno, de la cual forma parte la Consejería de Bienestar Social, cuya estructura orgánica se aprobó por Orden número 5998, de 17 de marzo de 2000, del Presidente del Gobierno de Illes Balears. En esta estructura se integró el Instituto Balear de la Mujer, creado por Ley 5/2000, de 29 de abril de 2000, del Parlamento de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, como organismo autónomo, adscrito a la Consejería de Bienestar Social que tiene las competencias y las funciones de la política en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Por ello, corresponde a la actual Conselleria de Bienestar Social, a través del Institut Balear de la Dona, ejercer las atribuciones que tiene conferidas en materia de mujeres para dar cumplimiento a los compromisos que se deriven del citado convenio.

Segundo.—Que de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del Convenio de colaboración suscrito el día 11 de mayo de 1991, los programas que se llevarán a cabo en el ejercicio de 2002 y que se refleja en el presente Convenio Específico, es conforme con la propuesta elaborada por la Comisión de Seguimiento, en reunión celebrada el día 25 de febrero de 2002.

Tercero.—Ambas partes, declaran que para la realización de los programas contenidos en el presente Convenio Específico, existe crédito suficiente para el presente ejercicio económico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Cuarto.—Que el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General de Estado y a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar convenios de colaboración entre sí, y en el ámbito de sus respectivas competencias; y el artículo 3, apartado uno, letra c), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,

excluye del ámbito de aplicación de la ley citada, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado o sus Organismos Autónomos con las Comunidades Autónomas.

Consecuentemente, la Administración General del Estado, a través del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer y la Administración Autónoma de Illes Balears, a través de la Consellería de Bienestar Social, están habilitados para la suscripción de este Convenio Específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000.

Quinto.—Que para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene interés y se hace necesaria la colaboración con la Consellería de Bienestar Social, a través del Institut Balear de la Dona, para desarrollar los programas que más adelante se reseñan.

Por todo lo manifestado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la cláusula segunda del Convenio suscrito el día 11 de mayo de 1991, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio específico, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de les Illes Balears realizarán en 2002, los siguientes programas seleccionados de común acuerdo:

1. Cursos de formación

1.1. Acciones:

Como en años anteriores, el Instituto de la Mujer va a promover acciones formativas dirigidas a colectivos de mujeres y a profesionales de diversos sectores, durante el presente ejercicio, con la colaboración de los organismos de igualdad de las Comunidades Autónomas, incluida la Consellería de Bienestar Social, a través del Institut Balear de la Dona.

1.2. Objetivos:

Los objetivos que se pretenden conseguir del programa, entre otros, son mejorar la cualificación, adaptar la formación a las necesidades del mercado de trabajo, diversificar la formación, proporcionar formación especializada.

1.3. Cursos:

De este programa se llevarán a cabo los cursos siguientes:

- a) Cursos dirigidos a mujeres desempleadas (NOVA), cuyo objetivo, entre otros, es el de facilitar su inserción laboral adaptando la formación a las necesidades del mercado de trabajo.
- b) Seminarios, sobre técnicas de búsqueda de empleo y orientación profesional.

1.4. Organización:

Ambas partes, aportarán los medios personales, materiales y financieros necesarios para la celebración de los cursos.

1.5. Condiciones económicas:

Para la realización de este programa que promueve el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de un millón quinientos dos mil quinientos treinta euros con veintiséis céntimos (1.502.530,26 euros) para los cursos del apartado a), y setenta y ocho mil ciento treinta y un euros con cincuenta y siete céntimos (78.131,57 euros) para los seminarios del apartado b), que serán impartidos a las personas beneficiarias de las Comunidades Autónomas que participen en el programa. El Instituto de la Mujer cubrirá los gastos de la organización y ejecución de los cursos que se impartan en la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

La Consellería de Bienestar Social, a través del Institut Balear de la Dona, se hará cargo de los gastos que se deriven de la selección de las personas beneficiarias y del seguimiento de los cursos que se lleven a cabo en su ámbito territorial.

2. Programa para la asistencia psicológica a víctimas de actos de violencia de género

2.1. Acciones:

Colaborar conjuntamente en la realización de un programa de ayuda psicológica para mujeres víctimas de malos tratos o crisis familiares.

El programa se realizará mediante la intervención de psicólogas clínicas con formación específica y amplia experiencia en la asistencia a víctimas de delitos violentos, malos tratos, agresiones y abusos sexuales.

2.2. Objetivos:

Los objetivos específicos son, entre otros, obtener información y analizarla sobre las necesidades y demandas de asistencia psicológica a las víctimas de violencia de género y, en particular, prestarles atención psicológica.

2.3. Organización:

Ambas partes aportarán los medios personales, materiales y financieros necesarios para la celebración del programa.

2.4. Condiciones económicas:

El costo total asciende a treinta y seis mil sesenta y un (36.061) euros, de los cuales el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de diecisiete mil cuatrocientos veintinueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (17.429,44 euros), y la Consellería de Bienestar Social, a través del Institut Balear de la Dona aportará la cantidad de dieciocho mil seiscientos treinta y un euros con cincuenta y seis céntimos (18.631,56 euros).

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir los gastos de la ejecución del programa.

3. Programa de formación a psicólogos y psicólogas para el tratamiento de hombres maltratadores

3.1. Acciones:

Colaborar conjuntamente en la realización de un programa de formación especializada en psicólogos y psicólogas expertos en atención a hombres maltratadores.

3.2. Objetivos:

Formar especialistas en el tratamiento psicológico a personas (hombres) que infligen el maltrato, para favorecer su rehabilitación y resocialización.

Prevenir la violencia que sufren las mujeres por parte de aquellos hombres con los que mantienen o han mantenido una relación de afectividad.

3.3. Organización:

Ambas partes aportarán los medios personales, materiales y financieros necesarios para la celebración del programa.

3.4. Condiciones económicas:

El costo total asciende a siete mil doscientos doce (7.212) euros, de los cuales el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de cuatro mil doscientos siete (4.207) euros, y la Consellería de Bienestar Social, a través del Institut Balear de la Dona aportará la cantidad de tres mil cinco (3.005) euros.

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir los gastos de la ejecución del programa.

Segunda.—En el caso de que el costo total de los programas 2 y 3 fuera superior al estipulado, el Instituto de la Mujer únicamente aportará la cantidad a que se obliga, corriendo a cargo de la Consellería de Bienestar Social, a través del Institut Balear de la Dona, o si el coste total fuera inferior al estipulado, la baja repercutirá proporcionalmente en las cantidades que corresponde aportar a ambos organismos.

Tercera.—Todas las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer, serán abonadas a la firma del presente Convenio.

La Consellería de Bienestar Social, a través del Institut Balear de la Dona, deberá acreditar que el importe total de los programas reseñados en la cláusula segunda, ha sido destinado al cumplimiento de su objeto, mediante certificado emitido por el/la Interventor/a de la Consejería y reintegrar el sobrante, si procediera, antes del 30 de diciembre de 2002.

El Instituto de la Mujer, una vez firmado el Convenio, aceptará, en la acreditación de los gastos, los que se hayan realizado para el desarrollo de las actividades comprometidas, antes de la fecha de la firma de este documento siempre que se hayan emitido en el ejercicio presupuestario corriente y amparen actuaciones encaminadas a asegurar el correcto cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Cuarta.—Las cantidades que corresponda aportar el Instituto de la Mujer irán con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2002, a las siguientes aplicaciones:

- Programa 1.3 a), b): Aplicación presupuestaria 19.105.323B.227.06.
Programas 2 y 3: Aplicación presupuestaria 19.105.323B.226.10.

Todas las cantidades que corresponde aportar a la Consellería de Bienestar Social, a través del Institut Balear de la Dona, se abonarán con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2002, a la aplicación presupuestaria 73101.323C01.40100.00000.

Quinta.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Sexta.—El seguimiento de los programas tal y como establece la cláusula cuarta del Convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Además la Consellería de Bienestar Social, a través del Institut Balear de la Dona, se compromete a entregar al Instituto de la Mujer una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del Convenio.

Séptima.—El presente Convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica de los programas por parte de la Consellería de Bienestar Social, a través del Institut Balear de la Dona.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este convenio específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de algunos de los programas por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado, siempre que se condicione a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y así se acuerde con anterioridad a la fecha de expiración del presente Convenio.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento por parte del Instituto de la Mujer, determinará para éste el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte. El incumplimiento por parte de la Consellería de Bienestar Social, a través del Institut Balear de la Dona, determinará para ésta la obligación de restituir al Instituto de la Mujer las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos se respetarán los derechos adquiridos por los terceros de buena fe.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa; se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

En Madrid a 15 de julio de 2002.—La Consellera de Bienestar Social, Fernanda Caro Blanco.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Pilar Dávila del Cerro.

22515 RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Saint Gobain Vicasa, Sociedad Anónima» (domicilio social y delegaciones comerciales).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Saint Gobain Vicasa, Sociedad Anónima» (domicilio social y delegaciones comerciales) (código de Convenio número 9.005.421), que fue suscrito, con fecha 14 de junio de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de octubre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DEL DOMICILIO SOCIAL Y DELEGACIONES COMERCIALES DE «SAINT GOBAIN VICASA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.^a OBJETO

Artículo 1. *Objeto del Convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre «Saint Gobain Vicasa, Sociedad Anónima», y el personal incluido en el ámbito del mismo, según el articulado siguiente.

SECCIÓN 2.^a ÁMBITO DE APLICACIONES

Artículo 2. *Personal y territorial.*

El Convenio afecta a todos los trabajadores de «Saint Gobain Vicasa, Sociedad Anónima» pertenecientes a Madrid (domicilio social) y delegaciones comerciales de Barcelona, Logroño y Murcia, con exclusión del personal que dentro de la empresa pertenezca a la categoría denominada «Cuadros» y aquellos «EAP» que voluntariamente soliciten su exclusión.

Artículo 3. *Temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia a todos los efectos el 1 de enero de 2002 y finalizando el 31 de diciembre de 2002, si bien determinadas materias que se especifican tendrán aplicación definitiva en años posteriores.

Artículo 4. *Prórroga.*

Una vez finalizado el plazo de duración del presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes dentro del mes de diciembre del año de su caducidad.

SECCIÓN 3.^a GARANTÍAS Y VINCULACIÓN

Artículo 5. *Sustitución global y garantía personal.*

Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las actualmente vigentes en los centros de trabajo a los que afecta, ya que examinadas en su conjunto las condiciones del Convenio son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiera algún trabajador o grupo de trabajadores que tuvieran reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para otros trabajadores del mismo escalón se establecen en el Convenio, se respetarán con carácter estrictamente personal dichas condiciones y solamente a los trabajadores a quienes personalmente les afecte.

Artículo 6. *Absorción y compensación.*

En el caso de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen por disposición legal condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán en cuanto a absorción y compensación las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para la determinación de las compensaciones y absorciones que procedan.

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad.*

Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio serán aplicables, en tanto tengan vigencia, todas